



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 20 de marzo de 2006

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Indemnización**

Interpuesto por el Licdo. Carlos Ayala Montero en representación de **Elizabeth Scott**, para que se condene al Estado a través del **Ministerio de Salud**, al pago de la suma de Veinticinco Mil Balboas con 00/100 (B/.25,000.00), en concepto de daños morales y materiales causados por la denuncia penal del Ministro de Salud encargado.

**Recurso de Apelación
Promoción y Sustentación.**

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

De conformidad con el artículo 109 del Código Judicial, acudo ante Usted para promover y sustentar recurso de apelación en contra de la providencia de 7 de octubre de 2005, por la cual se admite la demanda Contencioso Administrativa de Indemnización por Daños y Perjuicios descrita en el margen superior.

El presente expediente judicial tiene su génesis en la Demanda Contencioso Administrativa de Indemnización interpuesta por el licenciado Carlos Ayala Montero en nombre y representación de Elizabeth Scott, para que se condene al Estado Panameño, a través del Ministerio de Salud, al pago de B/.25,000.00 en concepto de daños y perjuicios, causados a su representada, por la denuncia penal interpuesta en su contra por el Ministro de Salud encargado, por supuestas irregularidades suscitadas en el Instituto Oncológico.

Añade el representante judicial de la parte actora, que a consecuencia de dicha denuncia penal la señora Elizabeth Scott perdió su relación de trabajo con el Instituto Oncológico. No obstante, mediante Auto Núm. 8 de 8 de marzo de 2004, la misma fue sobreseída de manera definitiva dentro de las sumarias que se le siguieron.

La oposición de la Procuraduría de la Administración a la admisión de la presente demanda se sustenta en el hecho de que la acción indemnizatoria incoada por el representante de la parte actora, por responsabilidad extracontractual o derivada de culpa o negligencia del Estado, está prescrita.

En efecto, el Sobreseimiento Definitivo dictado en favor de la señora Elizabeth Scott, fue notificado mediante Edicto Núm. 195-2004, fijado el 8 de marzo de 2004, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), por el término de cinco días (Cfr. foja 30 del expediente judicial), quedando ejecutoriado a partir del 16 de marzo del mismo año.

Por otra parte, mediante providencia de siete (7) de octubre de 2005, el magistrado Sustanciador del proceso admitió la corrección de la demanda, siendo ésta corregida y presentada el día veintiuno (21) de noviembre de 2005.

Como se sabe, la responsabilidad del Estado que puede exigirse mediante una demanda de indemnización es aquella de tipo extracontractual o la derivada de culpa o negligencia, tal como se desprende de los artículos 1644, 1644-A y 1645 del Código Civil; criterio que ha sido ampliamente expuesto por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia en Consulta de Constitucionalidad de 12 de agosto de 1994, en Sentencia de 15

de abril de 1999 de la Sala Civil, en Auto de 7 de octubre de 2004 de la Sala Tercera, entre otras resoluciones.

En estos casos -responsabilidad del Estado extracontractual o por culpa o negligencia- el término de prescripción aplicable es de un (1) año contado a partir de la ejecutoria de la sentencia penal o de la resolución administrativa, tal como se establece en el artículo 1706 del Código Civil, que a continuación transcribimos:

“Artículo 1706: La acción civil para reclamar indemnización por calumnia o injuria o para exigir responsabilidad civil por las obligaciones derivadas de la culpa o negligencia de que trata el artículo 1644 del Código Civil, prescribe en el termino de un (1) año, contado a partir de que lo supo el agraviado.

Si se iniciare oportunamente acción penal o administrativa por los hechos previstos en el inciso anterior, **la acción civil se contará a partir de la ejecutoria de la sentencia penal** o de la resolución administrativa, según fuere el caso...”.

De la aplicación de la disposición legal transcrita al caso bajo análisis, se infiere que la parte actora debió interponer la presente demanda de indemnización por daños y perjuicios en contra el Estado a más tardar el día dieciséis (16) de marzo de 2005, fecha en la cual se cumplía un año (1) a partir de la ejecutoria del Sobreseimiento Definitivo, razón por la cual, advertimos que desde la fecha en que quedó en firme el Sobreseimiento Definitivo en favor de la demandante, hasta la presentación de la demanda corregida, el 21 de noviembre de 2005, había transcurrido más de un (1) año, prescribiendo así el término para su presentación.

Sobre casos semejantes, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado en los siguientes términos:

"El licenciado Carlos Alfredo Araúz Castillo, en su condición de apoderado judicial de la empresa NEGOCIO DE VALORES, S.A. (NEGOVAL, S.A.), ha presentado Demanda Contencioso-Administrativa de Indemnización, para que se condene al Ministerio de Economía y Finanzas al pago de ciento sesenta y cuatro mil veinte dólares con 66/100 (\$.164,020.66), en concepto de daños y perjuicios causados a dicha sociedad anónima panameña, provenientes de infracciones incurridas en el ejercicio de sus funciones por parte de los funcionarios públicos del entonces Ministerio de Hacienda y Tesoro, quienes fueron condenados mediante Sentencia N°38 de 25 de junio de 1999.

...

Así las cosas, la Sala advierte que la Sentencia Penal de segunda instancia que confirma la Resolución de Condena N°38 de 25 de junio de 1999, se ejecutorió, luego de haberse notificado por Edicto, el día 27 de diciembre de 1999 (foja 38) y la demanda Contencioso-Administrativa de Indemnización se presentó el 2 de febrero de 2005, transcurriendo en exceso el término de prescripción a que se refiere el artículo 1706 del Código Civil.

Por consiguiente, el Magistrado Sustanciador, en representación de la Sala Contencioso Administrativa de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, NO ADMITE la demanda contencioso-administrativa de indemnización interpuesta por el licenciado Carlos Alfredo Araúz Castillo, actuando en representación de NEGOCIO DE VALORES S.A. (NEGOVAL, S.A.), para que se condene al MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS al pago de ciento sesenta y cuatro mil veinte dólares con 66/100 (B/.164,020.66), en concepto de daños y perjuicios causados." (Auto de 1° de

marzo de 2005. Demanda Contencioso Administrativa de Indemnización interpuesta por Negocios de Valores, S.A. en contra del Ministerio de Economía y Finanzas)

- o - o -

"A juicio de los Magistrados que integran la Sala Tercera, la presente demanda de indemnización se encuentra prescrita. Esto es así, pues desde la notificación mediante edicto N° 389, fijado el 27 de abril de 1992 y desfijado el 28 de abril de 1992, de la Sentencia de 21 de abril de 1992, dictado por el Juzgado Sexto del Circuito Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, a la presentación de la presente demanda de indemnización, es decir el 17 de enero de 2001, ha transcurrido en exceso el termino de un año.

Cabe destacar que en otras oportunidades esta Sala ha señalado que en las acciones de indemnización relacionadas con la responsabilidad extracontractual del Estado, la prescripción de la acción es de un año.

...

En virtud de lo expuesto, la Sala considera que la presente demanda es inadmisibile por ser la misma extemporánea.

En consecuencia, la Sala Tercera (Contencioso-Administrativa) de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA NO VIABLE** la demanda contencioso administrativa de indemnización, interpuesta por la firma Correa, Borace & Asociados, actuando en nombre y representación de HUGUES DELANNOY, para que se declare al Juzgado Sexto de Circuito del Primer Circuito (sic) Judicial de Panamá, responsable del mal funcionamiento del servicio público de administración de justicia; se condene al Estado Panameño al pago de B/.75,000.00 en concepto de capital, costas, gastos, intereses y daño moral; y al Ministerio de Economía y Finanzas por la devolución de

impuestos pagados". (Auto de 3 de marzo de 2005, Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia).

Por todo lo antes expuesto, este Despacho solicita que se **REVOQUE** la providencia de 7 de octubre de 2005 que admite la corrección de la demanda y en su lugar **NO SE ADMITA** la misma.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Alina Vergara de Chérigo
Secretaria General, a. i.

OC/1062/mcs